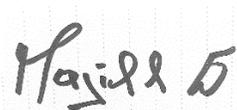


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 08 de febrero de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 31 de enero de 2023.
Términos de subsanación: 01, 02, 03, 06 y 07 de febrero de 2023. **Días inhábiles:** 04 y 05 de febrero de 2023. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2023-00025

INTER: 0205

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por los señores MARÍA CRISTINA GARCÍA LÓPEZ, en favor de la señora LAURA NOREÑA GARCÍA.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 30 de enero del año 2023, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 31/01/2023.

Términos de subsanación: corrieron los días 01, 02, 03, 06 y 07 de febrero de 2023. **Días inhábiles:** 04 y 05 de febrero de 2023.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por los señores **MARÍA CRISTINA GARCÍA LÓPEZ**, en favor de la señora **LAURA NOREÑA GARCÍA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e12d9c1900dd215abbc6685686b06b29ea37f25f3cb112801ac446ad7b5d333**

Documento generado en 08/02/2023 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>